CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ICCU-276 DE 2025

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libia Paulina Gómez H.
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA DUITAMA (BOY.)

FECHA: 25 de septiembre 2025

CEDENTE: EL CONSORCIO ICCU G3, identificado con NIT 901.917.583-7, representada legalmente por RAUL CAMILO QUINTERO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.307 de Bogotá, contratista del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ICCU-276 DE 2025 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA DESDE EL ACCESO EN LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE AL CASCO URBANO MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA, suscrito con la sra YESENIA HERREÑO BERNAL, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No 1.032.439.787 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación del representante legal del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA". acuerdan celebrar el presente contrato de cesión de derechos económicos, el cual se regirá en especial por los artículos 761, 1959 y 1961 del código civil y demás normas aplicables, previas las siguientes consideraciones:

CESIONARIO: METSAP SAS identificada con NIT 901.283.996-2.

En la ciudad de Bogotá, se dieron cita los siguientes: de una parte, RAUL CAMILO QUINTERO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.307 DE BOGOTA, actuando en calidad de representante legal de CONSORCIO ICCU G3, identificado con NIT 901.917.583-7 en el cual en el texto de este documento se denominará **EL CEDENTE;** y de la otra parte, JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.630.484 DE TUNJA, actuando en calidad de representante legal de METSAP SAS, identificada con NIT 901.283.996-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS,** que se regirá por el código civil colombiano y en especial por las cláusulas que a continuación se exponen, previas las siguientes.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito o de pago (derechos económicos), es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga; para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 25 de septiembre de 2025, EL CEDENTE, el CONSORCIO ICCU G3, quien celebró con el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU del contrato de obra pública No. ICCU-276 DE 2025, cuyo objeto es: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA DESDE EL ACCESO EN LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE AL CASCO URBANO MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cede parcialmente los derechos económicos del contrato 276 de 2025 a METSAP SAS.

2. Que el valor del contrato de obra pública No. ICCU-276 DE 2025 asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROSCINETOS**

Scanned with CamScanner

CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($6.860.453.716,00) MCTE,

3. Que el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU debe pagar al contratista el valor del contrato conforme lo estipulado en la cláusula octava del contrato No. ICCU-276 DE 2025, previa entrega de la obra a realizar.

4. Que, previamente establecidas las condiciones generales del contrato No. ICCU-276 DE 2025, se aclara que los derechos económicos del mismo se encuentran actualmente libres, no han sido gravados anteriormente, ni cedidos a ninguna persona.

5. Que, el CONSORCIO ICCU G3, a través de su representante legal, realiza la cesión parcial de sus derechos económicos en el referido contrato, a favor de METSAP SAS en la siguiente forma de pago.

- Del acta Numero 2 que el CONSORCIO ICCU G3 cobre al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, se cederá un valor de $200´000.000,oo (Doscientos millones de pesos MCTE)
- Del acta Numero 3 que el CONSORCIO ICCU G3 cobre al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, se cederá un valor de $500´000.000,oo (Quinientos millones de pesos MCTE)
- Del acta de liquidación que el CONSORCIO ICCU G3 cobre al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, se cederá un valor de $120´000.000,oo (Ciento veinte millones de pesos MCTE)

*Que el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO**, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23- 26- 000-1994-09759-01(20817). "(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (…).*

Que Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

Que según artículo 1206 del Código Civil, establece que la cesión es un acto jurídico. Este acto se define como la transmisión de un derecho a exigir una prestación a un tercero.

Scanned with CamScanner

Que Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA CESIÓN: EL CEDENTE, de manera voluntaria e irrevocable, realiza la cesión y transferencia a favor del CESIONARIO, y este recibe la titularidad de los derechos económicos en virtud de la ejecución del contrato de obra pública No. ICCU-276 DE 2025, suscrito con el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, cuyo objeto es: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA DESDE EL ACCESO EN LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE AL CASCO URBANO MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

PARAGRAFO: La cesión la efectuará única y exclusivamente sobre los derechos económicos que corresponden al CEDENTE y no sobre las obligaciones contractuales que hayan surgido.

CLAUSULA SEGUNDA. EXISTENCIA DEL DERECHO ECONÓMICO: EL CEDENTE manifiesta que el derecho económico cedido existe y está sometido a la ejecución del contrato de la obra en mención, y a la forma de pago pactada en el mismo.

CLAUSULA TERCERA. EJECUCIÓN DEL PAGO: Los pagos correspondientes a la presente cesión serán realizados por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU al CESIONARIO en los pagos inmediatamente posteriores a la presentación de este documento a la citada entidad, de la siguiente manera.

- Del acta Numero 2 que el CONSORCIO ICCU G3 cobre al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, se cederá un valor de $200´000.000,oo (Doscientos millones de pesos MCTE)
- Del acta Numero 3 que el CONSORCIO ICCU G3 cobre al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, se cederá un valor de $500´000.000,oo (Quinientos millones de pesos MCTE)
- Del acta de liquidación que el CONSORCIO ICCU G3 cobre al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, se cederá un valor de $120´000.000,oo (Ciento veinte millones de pesos MCTE)

Estos pagos serán consignados a la cuenta del banco BANCOOMEVA 440101526801 a nombre de METSAP SAS con NIT 901.283.996-2

CLAUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: La cesión de los derechos económicos señalados en el presente documento no excluye la responsabilidad por parte del CEDENTE frente a la ejecución y entrega de la obra contratada puesto que el CEDENTE es quien tiene el vínculo contractual con el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, y mediante el presente documento no cede la posición contractual que ostenta dentro del contrato de obra No. ICCU 276 DE 2025, sino únicamente los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden por la ejecución del mismo.

Scanned with CamScanner

CLAUSULA QUINTA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos económicos en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen o limitación en su uso y dominio.

CLAUSULA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato se rige por las normas del código civil colombiano aplicables a la materia, toda vez que se trata de una cesión de derechos económicos o patrimoniales regulada en los artículos 1959 y siguientes.

CLAUSULA SÉPTIMA. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta título ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa, y exigible, al tenor de los artículos 422 y 424 del código general del proceso.

CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES: cualquier modificación o enmienda, total o parcial del presente contrato de cesión solo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el CEDENTE y el CESIONARIO.

CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y COMUNICACIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, se entregará copia de esta cesión para su cumplimiento al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se allegará al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU.

EL CEDENTE:

RAUL CAMILO QUINTERO BLANCO
C.C. No. 1.020.735.307 DE BOGOTA
R.L CONSORCIO ICCU G3
NIT 901.917.583-7

EL CESIONARIO:

NOTARIA SEGUNDA DUITAMA BOY. FIRMA AUTENTICADA

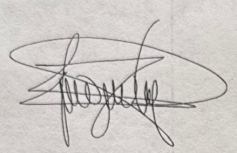
NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA - DOCUMENTO SEGURO
CONSECUTIVO No. 8636979853
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/D. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
Sin notariado

JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA
CC 1.049.630.484DE TUNJA
RL METSAP SAS
NIT 901.283.996-2

Scanned with CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Duitama, Departamento de Boyacá**, República de Colombia, el **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Duitama** , compareció **JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 1049630484** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 19 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico en línea, de su huella dactilar, frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS ECONOMICOS CONTRATO DE OBRA signado por el compareciente.

LIBIA PAULINA GÓMEZ HIGUERA
Notaría Segundo (2) del Círculo de Duitama, Departamento de Boyacá
Número Único de Transacción:
om16rgq2p07z
25/09/2025 - 10:28:08
Número de Trámite:**86264791853**
Consulte este documento en: ***consulta.notarias360.com***

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libia Paulina Gómez H.
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA DUITAMA (BOY.)

Seguridad jurídica en trámites notariales
OlimpIA | Notarías 360°

Acta 1

Scanned with CamScanner

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

4963

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2025-09-25 14:46:51

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica:

QUINTERO BLANCO RAUL CAMILO Identificado con C.C. 1020735307

xnwlq



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Scanned with CamScanner